

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 24 de julio de 2020. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00222-00
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL MELENDREZ VELÁSQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA MECO S.A.

CIÉNAGA, JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda declarativa promovida por José Miguel y Miguel Eusebio Melendrez Velásquez, a través de apoderado judicial, contra Constructora Meco S.A.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, tal como pasará a explicarse.

En el acápite atinente al juramento estimatorio se indica que se estiman los perjuicios causados en la suma de \$103.773.900, la cual corresponde a la "*proyección del Ingeniero Pesquero contratado*", y a la suma que se dejaría de percibir en un futuro cercano.

Bajo ese entendido, es necesario traer a colación lo normado en el C.G del P. en su artículo 206, el cual consagra como requisito indispensable que:

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos..." (Subrayado fuera del texto original).

Al respecto, observa esta Agencia Judicial que el último requisito no fue acatado íntegramente, dado que la parte demandante omitió explicar con exactitud y claridad cada uno de los conceptos propios -con sus respectivos valores- que dan origen a la suma de dinero en ruego, y más aún cuando hace énfasis a que ésta sería la dejada de percibir en un futuro cercano de acuerdo con la proyección realizada por un Ingeniero Pesquero.

De otro lado, en lo atinente a la cuantía del proceso, el togado manifiesta que es de \$34.591.300 "*según la estimación del perito que se anexa*". Sin embargo, ello no coincide con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 26 *ibidem* cuando establece que en esta clase de trámites, aquélla se determinara por el avalúo catastral de los bienes, información que no fue aportada y la cual resulta ser necesaria.

Ahora bien, de la lectura realizada a dicha estimación del perito se vislumbra que en ésta solo se hace énfasis a la información general, catastral –nomenclatura y estrato-, y área urbana del predio, dejándose de lado lo referente a su cuantía.

Por su parte, y en atención a lo normado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se vislumbra que se omitió enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado, así como también indicar el canal digital de Rene Cerpa Aramendis y Jorge Luís Salcedo Luna.

Finalmente, se tiene que en el libelo introductorio se omitió aportar el certificado general de tradición, así como el especial, del inmueble objeto de este trámite.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

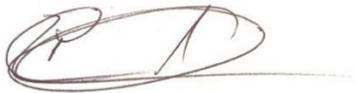
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda la demanda declarativa promovida por José Miguel y Miguel Eusebio Melendrez Velásquez, a través de apoderado judicial, contra Constructora Meco S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconózcase a al doctor Víctor Alonso Gómez Bovea, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

JUEZ